FUNDAMENTOS

Dada la transferencia de funciones que eran responsabilidad de la Nación a las provincias, Río Negro tomó a su cargo una considerable cantidad de trabajadores de diferentes áreas como educación, salud, y de empresas como Hipasam, Ferrocarriles, Agua y Energía, Obras Sanitarias.

Como este personal estaba haciendo sus aportes previsionales a Nación, la provincia aprobó la ley n° 2984/96 que expresa en sus fundamentos ..."se considera importante dictar una ley que ampare a estos trabajadores, reconociéndoles los aportes realizados al Estado Nacional a los fines de los cómputos correspondientes para acogerse a las leyes previsionales provinciales".

Si bien la ley n° 2984 tuvo corta vigencia, no por ello pueden dejarse de cumplimentar los mandatos que impone la norma a los organismos administrativos, porque ellos hacen posible la materialización del derecho contenido en la misma.

El artículo 2° "faculta" a la Caja de Previsión a establecer un nuevo plazo de presentación, pero tal expresión o redacción legal no puede hacer depender de la sola voluntad de quien dirige en un momento determinado a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, o en su caso a la unidad de Control Previsional, el derecho que reconoce la ley a favor de los que desempeñaron funciones o tareas en empresas transferidas a la provincia, porque de ser así el ejercicio del derecho reconocido por la norma, quedaría a merced del "capricho" de los funcionarios de turno y además nos encontraríamos frente a una condición suspensiva que dependería exclusivamente de la voluntad de una persona o funcionario, para que el derecho otorgado por ley se pueda llevar a la práctica o concretarse.

AUTOR: Eduardo Chironi

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artítulo 1°.- Al Poder Ejecutivo Ejecutivo Provincial, que reglamente en un plazo perentorio de treinta (30) días la ley 2984, a fin de hacer operativo los derechos de los trabajadores de empresas y organismos nacionales transferidos a la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.